



ORDEN EJECUTIVA NÚM. 7

SERIE 2020-2021

PARA ESTABLECER UN HORARIO DE RESTRICCIÓN Y MOVILIDAD SOCIAL DENTRO DE SU JURISDICCIÓN O “TOQUE DE QUEDA” Y ORDENAR EL CIERRE DE LOS COMERCIOS LOCALES EN LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DE MOROVIS, A TENOR CON EL ESTADO DE EMERGENCIA DECRETADO POR EL COVID19; Y PARA OTRO FINES.

POR CUANTO: Desde el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la enfermedad respiratoria causada por el nuevo coronavirus SA-2, conocido como coronavirus COVID-19, como una emergencia sanitaria y social mundial de nivel pandémico que requiere acciones efectivas y puntuales en todos los niveles gubernamentales.

POR CUANTO: EL Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC) ha recomendado medidas de seguridad y salud pública ante la propagación del COVID-19, en el continente norteamericano y a las autoridades sanitarias de Puerto Rico.

POR CUANTO: Debido a la crisis de Salud ocasionada por la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19 se han decretado Estados de Emergencia por el Presidente de Estados Unidos, la Gobernadora de Puerto Rico y por la Alcaldesa del Municipio de Morovis.

POR CUANTO: El poder decisorio sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos(as) en una democracia debe recaer en los niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables.

POR CUANTO: Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, fue aprobada como parte de una reforma municipal en Puerto Rico. La misma otorgó a los municipios un mayor grado de autonomía fiscal y de gobierno propio. *Alcalde Mun. De Humacao v. Ramos Cofresí*, 140 D.P.R. 587, 595 (1996). Véase *L. Santana Rabell y M. Negrón Portillo, eds., La reforma municipal en Puerto Rico: retos y oportunidades*, Río Piedras, Escuela Graduada de Administración Pública, UPR, 1993, pág. 14. La Ley 81, *supra*, declaró política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía.

POR CUANTO: El Artículo 2.001 de la Ley 81, *supra*, reconoce dentro del rango de autoridad delegada a los municipios en Puerto Rico los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Particularmente, el inciso (o) del Artículo citado, confirió a los Municipios la autoridad de ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El inciso (u) del Artículo 3.009 de la Ley 81, *supra*, dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal capacidad le corresponderá su dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde tendrá el deber de promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la Ley 81, *supra*. Cuando el Gobernador de Puerto Rico emita una proclama decretando un estado de

CAA

emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, el Alcalde quedará relevado de emitir la suya, prevaleciendo la del Gobernador con toda vigencia como si hubiese sido hecha por el Alcalde.

POR CUANTO: Los municipios tienen un rol determinante y de gran importancia en función de asistir y complementar las gestiones del Departamento de Salud para mantener la salud pública conforme al articulado de Ley 81 del 14 de marzo del 1912, conocida como "Ley del Departamento de Salud."

POR CUANTO: En conjunto, estas disposiciones proveen suficiente espacio para que los municipios en Puerto Rico atiendan asuntos locales vinculados a la salud en sus comunidades de forma particularizada, sin interferir en las dispuestas por el gobierno Estatal.

POR CUANTO: El 15 de marzo de 2020, mediante Orden Ejecutiva Número 18, Serie 2019-2020, se decretó un **ESTADO DE EMERGENCIA** en el Municipio de Morovis a consecuencia del brote mundial del coronavirus COVIC-19 y con el motivo de la prevención y medidas para evitar la propagación de la enfermedad denominada como coronavirus COVID-19

POR CUANTO: Al momento de adoptar esta Orden Ejecutiva, en la jurisdicción del Municipio de Morovis ya se han reportado casos de contagio del COVID-19. Además, en Puerto Rico estamos observando un repunte o propagación de la enfermedad de manera exponencial en las más recientes semanas.

POR CUANTO: El distanciamiento social ha demostrado al presente ser la mejor herramienta para combatir esta amenaza a la salud pública. Esta situación es de gran preocupación en los residentes de nuestra municipalidad y es nuestra responsabilidad adoptar cualquier medida que sirva como método para prevenir el contagio. Estas nuevas directrices serán incorporadas al plan de prevención implementado por la administración municipal para lograr proteger, en lo posible, a nuestros residentes.

POR CUANTO: Debido al impacto en la salud que esta enfermedad está ocasionando y que pudiera continuar ocasionando, y como medida preventiva y para evitar el contagio del Virus en la población en general y en nuestros empleados, entendemos que lo más prudente es implementar medidas de mayor envergadura para tratar de controlar el alza en casos que estamos padeciendo en Puerto Rico recientemente.

POR CUANTO: Es nuestro deber ministerial velar por el bienestar y la salud de toda la ciudadanía en Morovis, para lo que tomar medidas más rigurosas que ayuden a mitigar y evitar la propagación y el contagio desmedido con el OVID-19 es nuestra obligación.

POR TANTO: **YO, CARMEN MALDONADO GONZÁLEZ**, Alcaldesa del Municipio de Morovis, en virtud de los poderes delegados por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico mediante la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", y los cuales son inherentes a mi cargo, por la presente **ORDENO** lo siguiente:

Sección 1ra.: Se establecen medidas adicionales a las previamente establecidas durante el Estado de Emergencia decretado para la prevención del COVID19.

Sección 2da.: Esta Orden Ejecutiva se establece con el fin de reforzar las medidas preventivas de restricción y aislamiento social para preservar la salud en nuestras comunidades.

Sección 3ra.: Luego de un dialogo abierto con comercios locales, y otros sectores sociales y económicos, y teniendo como base el horario establecido en ordenes sucesivas de entre las que previamente ha dictaminado la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estableciendo un Estado de Emergencia y un Toque de Queda de aislamiento o restricción social, en aras de proteger a nuestra ciudadanía y de preservar la salud en nuestras comunidades, se establecen las siguientes medidas en nuestra jurisdicción:

CMS

1. Se ORDENA un **Toque de Queda** en la jurisdicción del Municipio de Morovis a partir de las **10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.** del siguiente día. Durante tal horario, ningún ciudadano podrá permanecer en las vías públicas del municipio. La únicas excepciones a este toque, o sea, quienes únicos podrán transitar fuera de este horario, serán todo aquel ciudadano cuyo trabajo así lo requiera mediante autorización patronal por motivos de trabajo; personas debidamente identificadas como empleados de agencias de seguridad pública o privada, a nivel estatal, federal y municipal; profesionales de la salud y personal que labora en hospitales, farmacias, farmaceuticas, instalaciones de biociencia o centros de salud; personal que se encuentre trabajando en la cadena de distribución al por mayor y manufactura de bienes y alimentos; aquellos ciudadanos que estén atendiendo situaciones de emergencias o de salud; y ciudadanos que salgan a recoger o comprar alimentos mediante carryout o servicarro en los comercios de ventas de alimentos y supermercados.
2. Se ORDENA lo siguiente dentro de la jurisdicción municipal de Morovis, a tenor con las siguientes directrices:
- Todos los comercios en el término jurisdiccional de Morovis operarán dentro del periodo de toque de queda decretado en la Sección (1.), es decir de 5:00 a.m. a 10:00 p.m. Excepto los comercios que vendan bebidas alcohólicas, los cuales deberán cerrar a las 7:00 p.m. Esto aplica a restaurantes, barras, panaderías y otros comercios a los cuales aplique esta restricción (no aplica a supermercados).
 - Se permitirá la entrada de clientes a comercios y facilidades para recoger alimentos, los mismos no podrán ser consumidos en el establecimiento.
 - Entre las 5:00 a.m. hasta las 10:00 p.m., los dueños de cada establecimiento comercial al que se le ha permitido operar bajo las órdenes ejecutivas de la gobernadora, tendrán para culminar sus ventas a la clientela que estén dentro del local y despachar a sus empleados, una vez terminen cualquier gestión adicional.
 - Los establecimientos que ofrecen *delivery*, pueden operar en la jurisdicción municipal hasta las 10:00pm.
 - Con relación a las estaciones de gasolina, se permitirá su operación dentro de las restricciones establecidas por la Orden Ejecutiva de la gobernadora vigente.
3. No se permitirán aglomeraciones de personas en comercios que no guarden el distanciamiento social apropiado, de al menos seis (6) pies de distancia. Tampoco se permitirá aglomeraciones de personas en actividades privadas, reuniones de todo tipo, etc., si no guardan el distanciamiento apropiado, de al menos seis (6) pies de distancia entre personas.
4. Todo ciudadano tendrá que cubrirse el área de la boca y la nariz con una mascarilla o bufanda de tela u otro material siempre que se encuentre en lugares públicos, en carreteras, y otros similares. Cada persona será responsable de utilizar este accesorio de protección de conformidad con las recomendaciones de uso correcto impartidas por el Departamento de Salud.
5. Los establecimientos privados autorizados a abrir que atiendan público deberán velar por la salud y seguridad de sus clientes y empleados. Se les instruye a que cumplan con las siguientes medidas:
- asegurarse que cada empleado, antes de comenzar sus labores, utilice mascarillas y periódicamente se laven las manos con agua y jabón por 30 segundos o utilicen gel desinfectante. A su vez desinfectar sus estaciones de trabajo al llegar y luego de culminar sus labores;

Chua

- b. asegurarse que las personas que acudan a sus establecimientos utilicen las mascarillas cubre bocas, bufandas de tela u otra forma de protección en el área de la nariz y la boca. Los comercios deberán tomar medidas para que no permitan que entren a su localidad personas que no cumplan con las medidas de protección antes indicadas. Así también, los empleados que laboran en los establecimientos deben estar igualmente protegidos;
- c. proveer estaciones o mecanismos en el establecimiento para que las personas puedan desinfectarse las manos mientras permanecen en el mismo;
- d. velar que las personas que visiten el establecimiento guarden la distancia recomendada de 6 pies a más entre personas, tanto en el exterior como dentro de la localidad. Por lo tanto, deberán tomar las medidas apropiadas para asegurar que se cumpla con el distanciamiento físico recomendado en las filas para entrar al establecimiento y dentro de éste.

Sección 4ta.: La vigencia de esta Orden Ejecutiva comenzará el **lunes, 20 de julio de 2020**. Además, continuará vigente hasta el **31 de agosto de 2020**, pudiendo enmendarse tal fecha hasta que la Administración Municipal de Morovis esté debidamente convencido por la opinión y consejos de las autoridades médicas de que la población en general no se expone a peligros de salud sustanciales relacionados al COVID-19 o que las medidas tomadas hayan disminuido considerablemente los contagios.

Sección 5ta.: Se Ordena al Comisionado de la Policía Municipal de Morovis informar a la comunidad en general sobre la implementación de esta Orden Ejecutiva. Además, se ordena la Policía Municipal de Morovis a tomar las medidas necesarias para hacer cumplir las disposiciones de esta Orden Ejecutiva. Una copia de esta también será entregada en el Cuartel de la Policía de Puerto Rico, Precinto de Morovis.

Sección 6ta. Se Ordena al Secretario Municipal y/o al Director de la Oficina de Comunicaciones a publicar esta Orden Ejecutiva por las redes sociales del Municipio de Morovis y cualquier otro medio de publicación, de manera inmediata, por estar la misma exenta de las disposiciones del Artículo 12.001 de la Ley 78-2011, según enmendada y conocida como Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, y de conformidad con Resolución Concurrente de la Cámara de Representantes 657 de 20 de marzo de 2020.

Sección 7ma.: Copia de esta Orden Ejecutiva será remitida a la Legislatura Municipal, a la Oficina de Recursos Humanos, al Departamento de Finanzas, a la Oficina de Presupuesto, y a cualquier otra dependencia municipal aplicable o pertinente, para su acción y conocimiento, así como también será notificado su contenido a los directores municipales.

Sección 8va.: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor de inmediato, tan pronto sea firmada por la Alcaldesa.

En testimonio de lo cual, apruebo y expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en Morovis, Puerto Rico, hoy 15 de julio de 2020.


CARMEN I. MALDONADO GÓNZALEZ
ALCALDESA